

Código de Conducta (Control Interno), Proceso de Calificación y Reglamento ASFI

1	Introducción	2
1.1	General	2
1.2	Calificaciones	2
2	Código de Conducta (Control Interno)	2
A.	Integridad del Proceso de Calificación.....	2
B.	Procedimientos y Políticas.....	3
C.	Independencia de Analistas y Empleados.....	3
D.	El Trato de Información Confidencial.....	4
3	Proceso de Calificación.....	5
A.	Calidad del Proceso de Calificación.....	6
B.	Monitoreo y Actualización.....	7
C.	Independencia y Evasión de Conflicto de Intereses	7
D.	Transparencia y Oportunidad de la Divulgación de Calificaciones	7
E.	Que espera AESA RATINGS de los Emisores	8
F.	Descargos de Responsabilidad.....	9
4	Reglamento de la ASFI sobre Calificadoras de Riesgo constituidas en Bolivia	10
A.	Del Comité de Calificación	10
B.	De las Metodologías y del Proceso de Calificación	11
C.	Conflicto de Intereses e Independencia	13
D.	Envío de Información.....	14
E.	Artículos 65 y 67 Ley No. 1834 - Ley del Mercado de Valores	14
5	Manual de Organización y Funciones (Artículo 13°- f)	15
5.1	LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	15
5.2	DIRECTORIO.....	15
5.3	PRESIDENCIA EJECUTIVA	16
5.4	COMITÉ DE CALIFICACIÓN	16
5.5	ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACION Y FINANZAS.....	16

1 Introducción

1.1 General

AESA RATINGS está comprometida a proporcionar opiniones de crédito objetivas, oportunas, independientes y prospectivas al mercado de capitales nacional. Con este fin, AESA RATINGS se guía por los principios centrales de objetividad, independencia, integridad y transparencia. AESA RATINGS sabe lo difícil que es ganar la confianza de los inversionistas en las calificaciones y lo fácil que es perderla, y que el éxito continuo de AESA RATINGS depende de esta confianza.

AESA RATINGS espera que todo su personal actúe de acuerdo a los estándares más elevados de integridad personal y profesional en el desarrollo de todas sus actividades, así como también que acate no sólo todas las leyes, reglas y regulaciones pertinentes, sino que también todas las políticas y procedimientos adoptados por la calificadora y que rigen la conducta de todo el personal de AESA RATINGS. Cada uno de los empleados es personalmente responsable por mantener los más altos niveles de integridad para conservar la confianza y la credibilidad de los inversionistas.

AESA RATINGS ha establecido e implementado políticas, procedimientos y controles internos para asegurar la objetividad e integridad de sus calificaciones. El Código de Conducta o Control Interno y el Proceso de Calificación de AESA RATINGS descrito a continuación, en adelante el "Código", indica las políticas y procedimientos actuales de AESA RATINGS. Se incluye también las partes pertinentes del Reglamento de la ASFI sobre Calificadoras de Riesgo constituidas en Bolivia. Cada uno de los empleados de AESA RATINGS deberá ser capaz de interpretar este Código y todas las políticas y procedimientos, además de estar en condiciones de informar por escrito cualquier excepción a este Código o cualquiera de las políticas y procedimientos relacionados.

1.2 Calificaciones

AESA RATINGS publica opiniones en diferentes escalas, siendo las más comunes las calificaciones de riesgo crediticio. Las calificaciones de riesgo crediticio son opiniones sobre la capacidad de una entidad para cumplir de manera oportuna con sus compromisos financieros, tales como el pago de intereses y de dividendos preferentes, así como la amortización de capital y el pago de obligaciones de seguros o de contraparte. Las calificaciones se limitan a través de sus definiciones respectivas, las cuales se encuentran disponibles en el sitio de Internet público de AESA RATINGS, www.aesa-ratings.bo.

Las calificaciones se pueden aplicar a una gran variedad de entidades, incluyendo entidades soberanas, instituciones financieras y empresas no financieras, así como los instrumentos u otras obligaciones que éstas emitan, además de instrumentos de finanzas estructuradas respaldados por cuentas por cobrar y otros activos financieros. Las calificaciones también pueden reflejar la fortaleza financiera de compañías de seguros, bancos y otros garantes financieros.

2 Código de Conducta (Control Interno)

A. Integridad del Proceso de Calificación

2.1 AESA RATINGS y sus empleados deberán cumplir permanentemente con todas las leyes y la normativa vigente relacionada.

- 2.2 AESA RATINGS y sus empleados deberán tratar a los emisores, inversionistas, otros participantes de mercado y al público en general en forma profesional e imparcial.
- 2.3 Los analistas de AESA RATINGS deberán demostrar y practicar los más altos estándares de integridad y profesionalidad. AESA RATINGS no contratará a ningún individuo cuya integridad tenga indicios de estar comprometida.
- 2.4 AESA RATINGS y sus empleados no deberán, ya sea implícita o explícitamente, asegurar o garantizar ninguna calificación en particular antes que se haya tomado la decisión final de calificación por el Comité de Calificación.
- 2.5 La gerencia de AESA RATINGS y el “Jefe de Analistas” deberán supervisar la adherencia a este Código, las políticas mencionadas en éste y todas las leyes y normativas aplicables. El incumplimiento de un empleado de AESA RATINGS con las provisiones de este Código podría resultar en una acción disciplinaria contra tal empleado, incluyendo el despido de éste.
- 2.6 Los analistas no deberán reportar o informar a ninguna parte responsable de la administración operacional o comercial sobre las calificaciones. Sus remuneraciones deberán ser independientes de las operaciones de calificación de AESA RATINGS.
- 2.7 La calificación que AESA RATINGS asigna a un emisor o emisión no deberá estar afectada por la existencia o el potencial de una relación de negocios entre AESA RATINGS y el emisor o cualquier otra parte, o por la inexistencia de tal relación.
- 2.8 AESA RATINGS no realizará otros negocios incluyendo los negocios de asesoría o consultoría, que no sea el de calificación de riesgo, tanto por política interna como por normativa vigente.

B. Procedimientos y Políticas

- 2.9 AESA RATINGS deberá adoptar procedimientos y mecanismos internos para (1) identificar y (2) eliminar, o manejar y divulgar, a medida que sea apropiado, todos los conflictos de intereses reales y potenciales que podrían influenciar la opinión y el análisis que hace AESA RATINGS o el juicio y el análisis de empleados individuales de AESA RATINGS que tienen influencia sobre las decisiones de calificación.
- 2.10 La naturaleza general de los acuerdos de remuneración que tiene AESA RATINGS con las entidades calificadas es la siguiente: AESA RATINGS realizará todos los esfuerzos posibles para manejar el conflicto potencial que suscitara el pago de honorarios por parte de los emisores y para asegurar que el recibo de honorarios no afecte la independencia, objetividad e integridad de sus calificaciones y acciones calificadoras. AESA RATINGS no basará sus honorarios en el éxito de una emisión o en el hecho de que un emisor alcance una calificación determinada o cualquier otro resultado. Un emisor puede poner término al acuerdo de honorarios que tiene con AESA RATINGS sin temer que su calificación será reducida como consecuencia de esto. AESA RATINGS, sin embargo, se reserva el derecho de retirar una calificación en cualquier momento por cualquier otra razón y/o si piensa que no hay suficiente información para mantener una calificación, previa consulta con el ente regulador.
- 2.11 De acuerdo con el presente código, los empleados de AESA RATINGS no podrán participar en transacciones de valores o derivados que presenten potenciales conflictos de interés con su implicación en las actividades de calificación de AESA RATINGS.

C. Independencia de Analistas y Empleados

- 2.12 Las líneas de subordinación del personal de AESA RATINGS y sus acuerdos de remuneración estarán

estructurados de tal manera que eliminen o manejen en forma efectiva los conflictos de interés reales y potenciales.

- Un analista no será compensado o evaluado en base a los ingresos que AESA RATINGS percibe de los emisores que este analista califica o con el cual el analista interactúa en forma periódica.
 - AESA RATINGS deberá efectuar revisiones de sus políticas y prácticas de remuneración para sus analistas y otros empleados que participan en, o que de otra manera afecten el proceso de calificación para asegurarse de que estas políticas y prácticas no comprometan la objetividad del proceso de calificación de AESA RATINGS.
- 2.13 Los empleados que están directamente involucrados en el proceso de calificación no deberán iniciar o participar en discusiones sobre honorarios y pagos con las entidades que califican.
- 2.14 Ningún empleado de AESA RATINGS deberá participar en, o de otra manera influenciar, la determinación de una calificación de una entidad u emisión en particular, si el empleado:
- Posee valores de la entidad calificada que no formen parte de un esquema de inversión colectivo diversificado;
 - Posee valores de un afiliado de la entidad calificada, cuya propiedad podría causar conflictos de interés, y que no forme parte de un esquema de inversión colectivo diversificado;
 - Ha estado empleado por, o ha tenido otra relación de negocios importante con, la entidad calificada que puede causar o puede ser percibida como una causa de conflictos de interés;
 - Tiene un pariente cercano, es decir, un(a) esposo(a), una pareja doméstica, un hijo menor de edad, u otros dependiente o pariente que comparta su hogar, que actualmente trabaja para la entidad calificada; o
 - Tiene o tuvo otra relación con la entidad calificada o un afiliado que pueda causar o pueda ser percibido como la causa de conflictos de interés.
- 2.15 Los analistas de AESA RATINGS y cualquier otra persona involucrada en el proceso de calificación (o su esposo(a), pareja doméstica o hijos menores de edad) no deberán comprar ni vender ni participar en ninguna transacción de títulos basados en un título emitido, garantizado o de otra manera respaldado por una entidad que se encuentre en el área de responsabilidad del analista, a no ser que formen parte de un esquema de inversiones colectivo diversificado.
- 2.16 Los empleados de AESA RATINGS están prohibidos de solicitar dinero, regalos o favores de cualquier persona o entidad con la cual AESA RATINGS tiene negocios y están prohibidos de aceptar favores o regalos ofrecidos en dinero o especies que exceda un valor monetario mínimo.
- 2.17 Un analista de AESA RATINGS que se involucra en una relación personal que podría llegar a crear conflictos de interés reales o aparentes (incluyendo, por ejemplo, una relación personal con un empleado de la entidad o del agente de la entidad calificada en el área de responsabilidad del analista), deberá, sujeto a la ley aplicable, notificar esta relación a la gerencia de AESA RATINGS.
- 2.18 El analista de AESA RATINGS que deja a AESA RATINGS para trabajar con un emisor o con una emisión con el cual el analista ha estado involucrado, aceptará que no podrá trabajar con dicho emisor o emisión por el período o de 12 meses después de dejar AESA RATINGS.

D. El Trato de Información Confidencial

- 2.19 AESA RATINGS recibe en forma rutinaria información que no es pública, la cual usa como parte de su análisis y decisiones de calificación y la cual puede que se encuentre reflejada en sus calificaciones. Los empleados de AESA RATINGS deberán mantener la confidencialidad de toda la información que no sea pública de acuerdo con el presente Código y proteger toda propiedad y registros pertenecientes a, o en

poder de AESA RATINGS, de fraude, robo o mal uso.

- 2.20 De acuerdo con lo mencionado anteriormente, AESA RATINGS deberá usar información confidencial sólo para propósitos relacionados con sus actividades de calificación y en cumpliendo con los acuerdos de confidencialidad que se tengan con el emisor.
- 2.21 De acuerdo con lo mencionado anteriormente, los empleados de AESA RATINGS estarán prohibidos de participar en transacciones de valores cuando poseen información confidencial del emisor del título en cuestión.
- 2.22 Los empleados de AESA RATINGS deberán familiarizarse con lo mencionado anteriormente y certificar su cumplimiento en forma periódica.
- 2.23 Durante el desarrollo habitual de los negocios, AESA RATINGS espera que sus analistas discutan sus opiniones de calificación con participantes del mercado en el ámbito de los análisis publicados por AESA RATINGS. Los analistas no podrán expresar ninguna opinión que no sea consistente con el punto de vista publicado por AESA RATINGS, ni divulgar ninguna información que no sea del dominio público ni información privilegiada relacionada con las deliberaciones internas de AESA RATINGS. Está prohibido que los analistas divulguen cualquier calificación o acción calificadora a nadie que no sea el emisor y sus agentes, antes de la publicación de la calificación y del informe relacionado.
- 2.24 De acuerdo con lo mencionado anteriormente, los analistas de AESA RATINGS no deberán compartir información confidencial con otros empleados de AESA RATINGS fuera del área analítica, a no ser que haya una justificación o permiso expreso para ello.
- 2.25 De acuerdo con lo mencionado anteriormente, los empleados de AESA RATINGS no deberán usar ni compartir información confidencial con el propósito de transar valores o para cualquier otro propósito que no sea la conducción del negocio de AESA RATINGS. Con la excepción de lo requerido bajo las leyes, reglas o regulaciones aplicables, o cuando se haga un pedido apropiado por parte de una calificadora o autoridad gubernamental, las deliberaciones internas de AESA RATINGS y las identidades de los individuos que participaron en el Comité de Calificación se mantendrán estrictamente confidenciales y no se divulgarán a personas que no formen parte de AESA RATINGS.
- 2.26 Este Código de AESA RATINGS podrá consultarse gratuitamente en su sitio de Internet público, www.aesa-ratings.bo, en la página principal, siguiendo el vínculo "Código de Conducta". No obstante, con tal publicación, AESA RATINGS no pretende asumir, y no asume, ninguna responsabilidad u obligación que pudiera surgir de, o con respecto a, este Código ante ninguna otra parte. Este Código no pretende ser, y no es, parte de ningún contrato con ninguna persona, y nadie tendrá ningún derecho (por contrato o de cualquier otra forma) de exigir el cumplimiento de las cláusulas de este Código, sea directa o indirectamente. AESA RATINGS podrá enmendar este Código a su discreción única, en cualquier momento y de cualquier manera que estime necesario.
- 2.27 Este Código se basa en el Código de Conducta de Fitch Ratings® y en las cláusulas de los Principios Relacionados con las Actividades de Calificadoras de Riesgo (IOSCO Principles Regarding the Activities of Credit Rating Agencies) y los Fundamentos del Código de Conducta IOSCO para Calificadoras de Riesgo (IOSCO Code of Conduct Fundamentals for Credit Rating Agencies). **SIN EMBARGO SU IMPLEMENTACIÓN Y USO ES DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE AESA RATINGS.**

3 Proceso de Calificación

A. Calidad del Proceso de Calificación

- 3.1 Las calificaciones serán las opiniones que tiene AESA RATINGS sobre la calidad crediticia futura, sin embargo no garantizan el desempeño futuro de un emisor o un instrumento calificado. Las calificaciones deberán evaluarse en términos de si se han asignado de acuerdo con las metodologías de AESA RATINGS y las políticas y los procedimientos establecidos.
- 3.2 AESA RATINGS usará metodologías y criterios que son rigurosos y sistemáticos y que, en lo posible, conduzcan a una calificación que puede ser sometida a algún tipo de validación objetiva basada en la experiencia histórica.
- 3.3 El análisis de calificación y las acciones calificadoras deberán estar basadas en los criterios y las metodologías establecidas por AESA RATINGS y el Comité de Calificación. Los analistas deberán aplicar un criterio o una metodología determinada de manera consistente, en la forma establecida por AESA RATINGS.
- 3.4 Las calificaciones deberán ser asignadas por el Comité de Calificación y no por un analista individual empleado de AESA RATINGS. Las calificaciones deberán reflejar toda la información disponible y considerada importante por el Comité de Calificación pertinente, y que por lo general son consistentes con los criterios y las metodologías establecidas por AESA RATINGS. AESA RATINGS deberá emplear personas que en forma individual o colectiva (especialmente cuando se trate de comités) tienen el conocimiento y la experiencia apropiada en el desarrollo de una opinión de calificación para el tipo de calificación que se esté considerando.
- 3.5 AESA RATINGS deberá mantener registros internos para respaldar sus calificaciones de acuerdo con sus políticas de mantenimiento y registro de Archivos, la cual se encuentra disponible en el sitio de Internet público de AESA RATINGS, www.aesa-ratings.bo, bajo "Código de Conducta".
- 3.6 AESA RATINGS y sus analistas deberán tomar medidas para que los análisis o informes crediticios no contengan tergiversaciones que se puedan malinterpretar en términos de la calidad crediticia general de un emisor o título.
- 3.7 AESA RATINGS llevará a cabo evaluaciones crediticias de alta calidad para todas las emisiones y emisores que califica. Cuando se tome la decisión de calificar o seguir calificando una emisión o un emisor, AESA RATINGS deberá evaluar si es capaz de dedicar suficiente personal con las destrezas necesarias para tomar una acción calificadora apropiada, y si su personal tendrá acceso a suficiente información para tomar tal acción. AESA RATINGS deberá adoptar medidas razonables para que la calidad de la información que usa en la asignación de calificaciones es suficiente y robusta para respaldar una calificación creíble. Si la calificación involucra un emisor o emisión para el cual existen pocos datos históricos o insuficiente información, AESA RATINGS deberá publicar en forma clara y en un lugar visible dichas limitaciones o simplemente no calificar dicho emisor o emisión.
- 3.8 AESA RATINGS establecerá e implementará un Comité de Calificación que se responsabilizará de revisar en forma periódica las metodologías, así como los cambios importantes en las mismas y o desarrollar nuevas metodologías, previa aprobación del Directorio de AESA RATINGS.
- 3.9 AESA RATINGS evaluará permanentemente las metodologías usadas en el proceso de calificación de productos estructurados para ver si son apropiadas dadas las características de riesgo de los activos subyacentes. AESA RATINGS deberá evitar la asignación de una calificación cuando se trata de un producto estructurado nuevo y complejo, a no ser que AESA RATINGS haya determinado que tiene suficiente información y experiencia para analizar este producto.

- 3.10 AESA RATINGS deberá estructurar sus equipos de calificación de tal manera que promuevan continuidad y eviten parcialidad en el proceso de calificación.

B. Monitoreo y Actualización

- 3.11 AESA RATINGS se cerciorará de que el monitoreo y la actualización de sus calificaciones sean adecuados y de acuerdo con la normativa vigente. Una vez que una calificación se haya publicado, AESA RATINGS deberá, de acuerdo con sus políticas y procedimientos de vigilancia establecidos, y basándose únicamente en la información recibida de los emisores y otras fuentes de información pública, monitorear en forma constante y actualizar las calificaciones a través de:

- Una revisión periódica de la calidad crediticia del emisor;
- La iniciación de una revisión de calificación al obtener información que podría resultar en una acción calificadora (incluyendo el retiro de una calificación), consistente con los criterios y las metodologías relevantes; y
- La actualización oportuna de la calificación, cuando sea adecuado, basándose en los resultados obtenidos de la revisión.

- 3.12 AESA RATINGS se reserva el derecho de retirar una calificación en cualquier momento y por cualquier razón, si un Comité de Calificación concluye que AESA RATINGS no posee suficiente información para mantener una calificación o que la información que se le da a AESA RATINGS no es confiable. En caso que se retire una calificación pública, AESA RATINGS deberá notificar previamente a las autoridades respectivas de este hecho.

C. Independencia y Evasión de Conflicto de Intereses

- 3.13 AESA RATINGS no deberá restringirse o abstenerse de tomar una acción calificadora debido al potencial impacto (económico, político u otro) que la acción de calificación de AESA RATINGS pudiera tener sobre el emisor, un inversionista u otro participante de mercado.

- 3.14 AESA RATINGS, el Comité de Calificación y sus analistas deberán ser cuidadosos y usar su juicio profesional para mantener tanto la esencia como la apariencia de independencia y objetividad. Todo el personal de AESA RATINGS debe mostrar especial cautela con el fin de evitar acciones que podrían considerarse como un conflicto de interés. La apariencia de conflicto surge cuando un inversionista o emisor podría creer que otros intereses, responsabilidades u obligaciones del analista podrían predisponerlo a la hora de entregar una opinión, aún cuando el analista considere que puede tomar una decisión objetiva.

- 3.15 La determinación de una calificación deberá estar influenciada solamente por los factores conocidos y considerados relevantes para la calificación por el Comité de Calificación.

D. Transparencia y Oportunidad de la Divulgación de Calificaciones

- 3.16 AESA RATINGS hará todo lo posible dentro de lo razonable para asegurar que el lapso de tiempo entre la determinación de una calificación por un Comité de calificación y la publicación del mismo y el comentario relacionado sea tan reducido como sea posible y de acuerdo a la normativa vigente.

- 3.17 La política de AESA RATINGS para distribuir calificaciones y las actualizaciones relacionadas consiste en que AESA RATINGS publicará todas las calificaciones públicas y sin costo alguno en base no selectiva en su sitio de Internet público gratuito, www.aesa-ratings.bo además del cumplimiento de la normativa vigente al respecto.

- 3.18 AESA RATINGS deberá indicar en cada uno de los informes de calificación cuándo se hizo la actualización más reciente de la calificación. Cada informe de calificación deberá también indicar la metodología que fue usada en la calificación y que la metodología se puede encontrar en la página www.aesa-ratings.bo.
- 3.19 Con la excepción de calificaciones privadas que se le entregan sólo a la parte solicitante, AESA RATINGS deberá divulgar al público en forma no selectiva y sin costo alguno, todas las calificaciones de emisiones y o emisores, así como todas las decisiones posteriores de cambiar y o retirar tales calificaciones.
- 3.20 AESA RATINGS siempre deberá basar su análisis y sus calificaciones, que representan las opiniones de AESA RATINGS, en las metodologías y las definiciones de calificación establecidas por AESA RATINGS y por la autoridad regulatoria. Todos las metodologías de calificación deberán estar disponibles en el sitio de Internet público de AESA RATINGS, www.aesa-ratings.bo.
- 3.21 Cuando AESA RATINGS publica una calificación, deberá explicar en el informe relacionado, los principales elementos que el Comité de Calificación consideró claves para la calificación, sujeto a la normativa vigente y a todas las restricciones impuestas por los acuerdos de confidencialidad aplicables. AESA RATINGS ejercerá siempre el control editorial total sobre todas las calificaciones y los informes relacionados, metodologías, definiciones de calificación y otras políticas y procedimientos. Este control se extenderá a cuánta calificación realice AESA RATINGS.
- 3.22 A medida que sea factible y adecuado, antes de emitir o revisar una calificación, AESA RATINGS deberá notificar al emisor de las acciones calificadoras y entregarle una copia del informe que se publicará sobre tal acción, SIN INCLUIR LA CALIFICACION MISMA, incluyendo la información más importante y las principales consideraciones sobre las cuales se basó esta decisión. AESA RATINGS entregará tal notificación y comentario relacionado únicamente para que el emisor pueda verificar la exactitud de los hechos e indicar si contiene información que no sea pública o que sea confidencial. AESA RATINGS y en su caso el Comité de Calificación, deberá evaluar debidamente todos los comentarios del emisor; sin embargo, el emisor no podrá proponer cambios que no estén relacionados con errores en los hechos o con la eliminación de información no pública o confidencial.
- 3.23 AESA RATINGS podrá revisar, actualizar y publicar sus metodologías, previa autorización del ente regulador. AESA RATINGS también podrá introducir nuevas metodologías, previa autorización del ente regulador, del Comité de Calificación y del Directorio de AESA RATINGS.

E. Que espera AESA RATINGS de los Emisores

- 3.24 AESA RATINGS espera que cada emisor, que haya aceptado participar en el proceso de calificación, le proporcione a AESA RATINGS en forma oportuna toda la información pertinente para evaluar las calificaciones del emisor o de los instrumentos pertinentes, incluido y, sin limitarse a, todos los cambios sustanciales en cualquier información provista anteriormente, los sucesos significativos posibles y la condición financiera general del emisor, que pudiera hacer necesario que se le entregue información no pública a AESA RATINGS.
- 3.25 AESA RATINGS espera que toda esta información esté al día, correcta y completa en todos los aspectos.
- 3.26 Durante el período en que el emisor esté examinando el informe que será publicado por AESA RATINGS, AESA RATINGS espera que este emisor no disemine el comentario o informe antes de que AESA RATINGS lo publique o se aproveche de cualquier forma de un retraso en su publicación.

- 3.27 Si un emisor opta por dejar de cooperar con AESA RATINGS en cualquier momento durante el proceso de calificación, AESA RATINGS se reserva el derecho de seguir calificando al emisor o a los títulos emitidos por el emisor, basándose en la información que éste le haya entregado previamente a AESA RATINGS, así como otra información pública y no pública disponible a AESA RATINGS.

F. Descargos de Responsabilidad

- 3.28 Tanto los participantes del mercado como el público en general tienen el derecho de cuestionar a AESA RATINGS y sus políticas, incluyendo la posibilidad de plantear dudas, inquietudes o quejas que pudieran tener. Los comentarios deben dirigirse al Jefe de Analistas, quién entre otras responsabilidades debe seguir los comentarios de terceras partes y responder a sus preguntas. El Jefe de Analistas notificará a la gerencia general de AESA RATINGS de cualquier comentario importante hecho por una tercera parte para tomar las acciones que correspondan. La información de contacto del Jefe de Analistas se encuentra en el sitio de Internet público de AESA RATINGS, www.aesa-ratings.bo, bajo "Código de Conducta".
- 3.29 AESA RATINGS deberá publicar en un lugar visible en la página principal de su sitio de Internet público www.aesa-ratings.bo, los vínculos para: (1) este Código; (2) sus metodologías; y (3) las calificaciones.
- 3.30 Los usuarios de las calificaciones deberían saber que las calificaciones de AESA RATINGS son opiniones que reflejan la capacidad de una entidad o una emisión de títulos de cumplir con sus obligaciones financieras, tales como el pago de intereses y de dividendos preferenciales, así como la amortización de capital, de acuerdo con sus términos. Las calificaciones no son hechos en sí mismas y por lo tanto no se pueden describir como "correctas" o "incorrectas."
- 3.31 Las calificaciones de riesgo crediticio no se refieren a ningún otro riesgo aparte del riesgo crediticio. Específicamente, las calificaciones no tratan con el riesgo de pérdidas debido a cambios en las tasas de interés u otras consideraciones de mercado.
- 3.32 Al emitir y mantener sus calificaciones, AESA RATINGS se basa en la información de los hechos que recibe de los emisores, colocadores de emisiones y otras fuentes consideradas como creíbles por AESA RATINGS. AESA RATINGS realiza una investigación razonable de la información sobre los hechos de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de esta información a través de fuentes independientes, siempre y cuando estas fuentes se encuentren disponibles para un instrumento determinado o dentro de una jurisdicción determinada.
- 3.33 La manera en que AESA RATINGS realiza su investigación de los hechos y el alcance de la verificación que obtiene de terceros dependerá de la naturaleza del instrumento calificado y del emisor así como de los requerimientos y las prácticas en la normativa en la cual el instrumento calificado es ofrecido y vendido; la disponibilidad y naturaleza de la información pública relevante; el acceso que se tenga a la gerencia del emisor; la disponibilidad de verificaciones existentes tales como informes de los auditores internos y externos, cartas de procedimientos acordadas, valoraciones, informes de actuarios, informes de ingeniería, opiniones legales y otros informes de terceros; la disponibilidad de fuentes de verificación independientes y competentes para un instrumento en particular o en la jurisdicción del emisor; y varios otros factores.
- 3.34 Los usuarios de las calificaciones de AESA RATINGS deberán entender que ni una buena investigación de los hechos ni una verificación de terceros, cualquiera que esta sea, puede garantizar que la información en la que se basa AESA RATINGS para la calificación será correcta, completa y actualizada. En última instancia, el emisor será el responsable de entregar la información correcta a AESA RATINGS y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir su calificación, AESA RATINGS debe

basarse en el trabajo de expertos, tales como auditores independientes para los estados financieros y abogados para los asuntos legales y tributarios. Además, las calificaciones son inherentemente prospectivas y contienen supuestos y predicciones sobre eventos futuros que por su naturaleza no pueden verificarse como si fuesen hechos. Por lo tanto, a pesar de una verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no se anticiparon en el momento de emitir o afirmar una calificación. Si cualquier información resultara tener descripciones incorrectas o ser de alguna manera engañosa, la calificación asociada con esta información puede no ser apropiada. La asignación de una calificación de un emisor o emisión no debe considerarse como una garantía de la exactitud, integridad u oportunidad de la información en la cual se confía en conexión con la calificación o los resultados obtenidos del uso de tal información.

- 3.35 AESA RATINGS no tiene una relación fiduciaria con ningún emisor, suscriptor u otro individuo. No se está intentando, ni se debe interpretar que se está creando, una relación fiduciaria entre AESA RATINGS y un emisor o entre AESA RATINGS y un usuario de sus calificaciones.
- 3.36 Las calificaciones no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener un instrumento determinado, ni comentan sobre la idoneidad del precio de mercado, la adecuación de un instrumento para un inversionista en particular, la naturaleza libre de impuestos o la imposibilidad de los pagos asociados con este instrumento.
- 3.37 Las calificaciones pueden ser cambiadas, con salvedades, puestas en Perspectiva (positiva, negativa, estable o en desarrollo) o retiradas como resultado de los cambios en, las adiciones a, la exactitud de, la falta de disponibilidad de la información obtenida o por cualquier otra razón que el Comité de Calificación estime suficiente.
- 3.38 AESA RATINGS no otorga ni asesoría financiera ni servicios legales, de auditoría, contables, de tasación, valoración o servicios actuarios a terceros. Una calificación no debe considerarse un sustituto para tal asesoría o servicios.
- 3.39 La asignación de una calificación por AESA RATINGS no constituye un consentimiento por parte de AESA RATINGS de usar su nombre como un experto en conexión con una declaración de registro, documento de oferta u otros registros bajo las leyes de valores pertinentes.

4 Reglamento de la ASFI sobre Calificadoras de Riesgo constituidas en Bolivia

Se incluye en el presente Código algunas cláusulas pertinentes del Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo constituidas en Bolivia (Resolución ASFI/No 033/2010 y Circular ASFI/036/2010).

A. Del Comité de Calificación

- 4.1 Función del comité de calificación.- El Comité de Calificación tendrá la función y responsabilidad indelegable de revisar los informes, antecedentes y documentos de respaldo respectivos y adoptar o asignar los acuerdos de calificación de riesgo (Artículo 24)
- 4.2 Actas del Comité de Calificación.- Los acuerdos del Comité de Calificación obligarán a AESA RATINGS y se harán constar en un libro de actas. Las actas deben incluir las deliberaciones correspondientes y ser firmadas por todos los asistentes de la sesión y se entenderán aprobadas desde el momento de su firma. El libro de actas de AESA RATINGS será foliado y estará disponible para su revisión en su domicilio legal (Artículo 25).

- 4.3 Idoneidad del Comité de Calificación.- Los miembros del Comité emplearán en el ejercicio de sus funciones la profesionalidad, el cuidado y la diligencia que las personas emplean ordinariamente en sus propios negocios (Artículo 26).
- 4.4 Modificaciones a la metodología de calificación.- El Directorio de AESA RATINGS aprobará las modificaciones que se introduzcan a los procedimientos, metodologías o criterios de calificación. Para su aplicación, estas modificaciones serán comunicadas a la ASFI (Artículo 27).

B. De las Metodologías y del Proceso de Calificación

- 4.5 Metodologías de calificación.- AESA RATINGS llevará a cabo sus procesos de calificación de acuerdo a sus propias Metodologías de Calificación las mismas que estarán a disposición del público en el RMV y en la página web www.aesa-ratings.bo (Artículo 29). Las Metodologías de Calificación expondrán con suficiente detalle todos los elementos importantes que se utilizan en las mismas, de forma tal que cualquier inversionista pueda conocer con razonable profundidad los fundamentos conceptuales básicos de las calificaciones que se otorgan (Artículo 30).
- 4.6 Publicación de calificaciones.- La calificación de riesgo asignada se publicará por lo menos una vez en un periódico de circulación nacional, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de otorgada la misma, así como de las revisiones trimestrales (Artículo 32). La publicación contendrá al menos la siguiente información:
- Nombre de la Entidad Calificadora de Riesgo: AESA RATINGS.
 - Fecha en la que se otorgó la calificación.
 - Identificación de cada emisor, emisión u otro que sea objeto de calificación.
 - Identificación del valor y/o documento, si corresponde.
 - Calificación de riesgo asignada y su descripción.
 - Explicación de la categoría de riesgo asignada.

Asimismo, en la publicación se insertará el siguiente párrafo:

“La calificación de riesgo no constituye una sugerencia o recomendación para comprar, vender, mantener un determinado Valor o realizar una inversión, ni un aval o garantía de una inversión, emisión o su emisor; sino la opinión de un especialista privado respecto a la capacidad de que un emisor cumpla con sus obligaciones en los términos y plazos pactados como un factor complementario para la toma de decisiones de inversión” (Artículo 31).

- 4.7 Periodicidad de calificaciones.- AESA RATINGS revisará por lo menos en forma trimestral todas las calificaciones de riesgo, incluyendo las calificaciones asignadas a emisores o Programas de Emisiones que no cuenten aún con la autorización otorgada por la ASFI. La información financiera considerada para las revisiones no debe tener una antigüedad mayor a tres meses. AESA RATINGS vigilará permanentemente las calificaciones otorgadas y en caso de que tenga conocimiento de hechos que por su naturaleza pudieran alterar la calificación de riesgo realizada, actuará con la oportunidad y diligencia necesarias para actualizar la calificación correspondiente y hacer que la misma sea puesta en conocimiento del mercado. (Artículo 32).
- 4.8 Remisión de informes de calificación.- Las calificaciones serán remitidas por AESA RATINGS a la ASFI y a las bolsas de Valores, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de asignadas las mismas. Los informes de calificación serán remitidos a la ASFI, a todas las agencias de bolsa y Bolsas de Valores que operen en

el mercado nacional, así como a los emisores de Valores y a los originadores de procesos de titularización que tengan relación con los informes de calificación emitidos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la asignación de la calificación, por medio físico, magnético o digital, vía correo electrónico en formato PDF u otro medio acordado por la ASFI. En el caso de calificaciones asignadas a Programas de Emisiones por Autorizarse, se cumplirá con los plazos y formatos establecidos en el párrafo anterior. (Artículo 33).

- 4.9 Contenido del informe de calificación.- El Informe que se envíe a la ASFI para efectos de su registro en el RMV, contendrá al menos lo siguiente:
- Información General
 - Resumen Ejecutivo que describa las principales conclusiones del Informe Final de Calificación, las razones principales del pronunciamiento y la calificación asignada, expresada conforme a la nomenclatura establecida por ASFI. En caso que AESA RATINGS incluya adicionalmente su propia nomenclatura, ésta debe destacar de manera uniforme su equivalencia en la nomenclatura establecida por ASFI.
 - Nombre de la Entidad Calificadora de Riesgo: AESA RATINGS.
 - Fecha en que se asignó la calificación.
 - Información de la Calificación
 - Descripción general de la información empleada en el proceso.
 - Descripción general de los análisis llevados a cabo.
 - La información de la calificación de riesgo otorgada deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - Nombre e identificación del emisor, emisión u otro que sea objeto de calificación.
 - Número y fecha de autorización e inscripción en el RMV, si corresponde.
 - Fecha de los antecedentes financieros utilizados.
 - Calificación y sus fundamentos. En los fundamentos se deberá exponer amplia y claramente las razones que motivaron asignar la calificación o las que motivaron modificarla, incluyendo las modificaciones de tendencia como un cambio de calificación de riesgo.
 - Un análisis cuantitativo y cualitativo de los aspectos que AESA RATINGS considera en su trabajo para la asignación de una calificación. Ante modificaciones o revisiones periódicas, el informe deberá exponer las variaciones respecto a la última asignación, de los principales aspectos cuantitativos y cualitativos que influyeron en la calificación a asignar.
 - Comentarios u observaciones adicionales que AESA RATINGS considera relevantes.
 - Descripción de las características de la emisión cuando corresponda (Artículo 35).
- 4.10 Publicación de calificación para programas y emisiones de valores.- La calificación de riesgo de Valores a emitirse se publicará, por lo menos, una vez en un periódico de circulación nacional dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la notificación a AESA RATINGS. Dicha notificación, será efectuada con la autorización de inscripción de un programa de emisiones de Valores en el RMV y/o la oferta pública e inscripción de la emisión de dichos valores en el RMV. Esta publicación debe ser remitida a ASFI dentro de los cinco (5) días calendarios posteriores.
- 4.11 Las calificaciones de riesgo otorgadas a Valores por emitirse serán remitidas por AESA RATINGS a la ASFI y a las bolsas de Valores en las que se negocien, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución emitida por parte de ASFI que autorice la oferta pública e inscripción de la emisión de dichos Valores en el RMV. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución emitida por ASFI que autoriza la oferta pública e inscripción de la emisión en el RMV, AESA RATINGS remitirá a la ASFI el informe de calificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 mencionado.

- 4.12 La calificación de riesgo publicada para nuevas emisiones no tendrá una antigüedad mayor a noventa (90) días entre la fecha de asignación de la calificación y la fecha de la Resolución emitida por ASFI, autorizando la oferta pública e inscripción de la emisión en el RMV (Artículo 36).
- 4.13 Publicación para un programa de emisiones.- Para el caso de la calificación de riesgo asignada a un Programa de Emisiones, AESA RATINGS comunicará la calificación, la publicará y remitirá el correspondiente informe de calificación, conforme a los plazos establecidos en la artículo 36 mencionado, computables a partir de la notificación a AESA RATINGS de la Resolución emitida por la ASFI que autorice e inscriba el Programa (Artículo 37).

C. Conflicto de Intereses e Independencia

- 4.14 Impedimento de los Representantes Legales o Ejecutivos.- Los Representantes Legales o Ejecutivos de AESA RATINGS, no podrán:
- Formar parte del Directorio ni de la planta ejecutiva de las empresas con quienes mantienen un contrato de calificación de riesgo.
 - Realizar trabajos de consultoría, de manera directa o indirecta para las empresas con quienes mantienen un contrato de calificación de riesgo (Artículo 49).
- 4.15 Impedimento para ser accionista o miembro del Comité de Calificación.- No podrán ser accionistas, administradores o miembros del Comité de Calificación de AESA RATINGS, ni controlar a través de otras personas cualquier porcentaje de AESA RATINGS:
- Quienes se encuentren comprendidos dentro de los impedimentos establecidos por el artículo 65 y 67 de la ley del Mercado de Valores, así como el Artículo 19 del Código de Comercio.
 - Los Bancos y Entidades Financieras, las Bolsas de Valores, las Agencias de Bolsa, las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, las Compañías de Seguros y Reaseguros y todas aquellas personas jurídicas que tengan objeto exclusivo de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores u otras normas legales del ámbito financiero; así como sus administradores.

Se entenderá como administradores a los directores, síndicos, principales ejecutivos y en su caso a las personas que tengan poder de decisión y facultades generales de administración:

- Las personas que posean, directa o indirectamente, diez por ciento (10%) o más del paquete accionario de las personas jurídicas mencionadas en el inciso anterior.
 - Los funcionarios y empleados del Banco Central de Bolivia, Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y de cualquier otro organismo de fiscalización pública en materia económica o financiera (Artículo 50).
- 4.16 Conflicto de intereses.- Cuando AESA RATINGS o alguno de sus integrantes sean considerados personas con interés en un emisor determinado, AESA RATINGS no podrá calificar al emisor ni a sus Valores (Artículo 51).
- 4.17 Personas con intereses en un emisor o emisión.- Se entiende que son personas con interés en un determinado emisor o emisión:
- Aquellas personas que tengan algún vínculo de subordinación o dependencia con el emisor o con las empresas vinculadas a éste de acuerdo al Título X de la Ley del Mercado de Valores.

- b) Aquellas personas que tengan un contrato de prestación de servicios profesionales con el emisor o con sus empresas vinculadas, con la entidad que garantice al emisor o la emisión objeto de calificación, o con algún accionista propietario de más del diez por ciento (10%) del capital social de éstas.
 - c) Aquellas personas que directa o indirectamente posean el diez por ciento (10%) o más del capital social del emisor.
 - d) Aquellas personas que presten o hayan prestado dentro de los doce (12) meses anteriores a la calificación, servicios de asesoría financiera, consultoría o de auditoría de los estados financieros del emisor o de sus empresas vinculadas. Los socios y administradores de las personas mencionadas anteriormente así como los que firmen los informes y dictámenes de auditoría serán también considerados personas con interés.
 - e) Aquellas personas que hayan intervenido en forma directa o indirecta en el diseño, análisis, autorización y colocación de la emisión objeto de calificación. Si las personas son titulares directa o indirectamente de Valores emitidos por el emisor o hayan recibido en garantía Valores emitidos por el mismo.
 - f) Aquellas personas que sean titulares directa o indirectamente de Valores emitidos por el emisor o hayan recibido en garantía Valores emitidos por el mismo.
 - g) Aquellas personas que en consideración o los vínculos que tengan con el emisor o su emisión pudieran verse comprometidos en forma significativa en su capacidad para expresar una opinión independiente e imparcial.
 - h) Los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores del presente artículo (Artículo 52).
- 4.18 Prohibición de adquirir Valores.- AESA RATINGS y sus integrantes no podrán bajo ningún concepto adquirir directa o indirectamente Valores que hayan sido calificados por ellos mismos (Artículo 54).

D. Envío de Información

- 4.19 Remisión de estados financieros.- AESA RATINGS remitirá sus Estados Financieros en forma trimestral, memoria Anual y Estados Financieros anuales a la ASFI, de acuerdo a lo previsto por el Reglamento del RMV (Artículo 56).
- 4.20 Remisión de contratos.- AESA RATINGS remitirá a la ASFI en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la firma, todos los contratos suscritos cuyo objeto sea la calificación de riesgo, incluyendo Programa de Emisiones. Esta información no será consignada en el RMV, por lo que no tendrá carácter público (Artículo 57).
- 4.21 Información sobre inversiones realizadas por integrantes de AESA RATINGS.- Los integrantes de AESA RATINGS informarán a la gerencia general toda operación o inversión que ellos hayan realizado con carácter personal en el mercado de valores, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la transacción. ASFI podrá solicitar en cualquier momento, se presente la información antes señalada (Artículo 60).

E. Artículos 65 y 67 Ley No. 1834 - Ley del Mercado de Valores

Se incluye en el presente Código los Artículos pertinentes de la Ley 1834 - Ley del Mercado de Valores, mencionados en el Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo constituidas en Bolivia (Resolución ASFI/No 033/2010).

- 4.22 IMPEDIMENTOS. No podrán ser directores, administradores o socios principales de una entidad calificadora de riesgo, ni inscribirse en el Registro del Mercado de Valores:

- 4.23 Las personas naturales o jurídicas que se encuentren dentro las inhabilitaciones, incompatibilidades o prohibiciones en los artículos 19 y 310 del Código de Comercio;
- 4.24 Las personas condenas o con auto de procesamiento ejecutoriado por delitos dolosos;
- 4.25 Quienes hayan sido declarados por la Superintendencia de Valores u otra entidad pública fiscalizadora en materia económica o financiera, responsables de graves irregularidades en la administración de entidades sujetas a sus respectivas vigilancias; y,
- 4.26 Los que hayan girado cheque en descubierto de conformidad al artículo 204 del Código Penal o se les haya protestado sus documentos mercantiles, en el país o en el extranjero (Artículo 65).
- 4.27 LIMITACIONES. Los bancos y entidades financieras, las bolsas de Valores, las agencias de bolsa, las sociedades administradoras de fondos de inversión, las sociedades administradoras de fondos de pensiones y otras personas jurídicas de objeto exclusivo de conformidad a la presente Ley u otras normas legales del ámbito financiero, sus administradores y las personas que posean acciones del capital de las entidades mencionadas, así como los funcionarios del Banco Central de Bolivia y las Superintendencias del SIREFI, no podrán participar directa o indirectamente en el capital social ni en la administración de las entidades calificadoras de riesgo.
- 4.28 Las calificadoras de riesgo deberán excusarse de la calificación de Valores de emisores en los que sus accionistas, directores, administrativos o gerentes, o sus parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad del cómputo civil, tengan interés o vinculación u otras formas de participación en el capital o en sus órganos de administración y/o control.
- 4.29 No podrán participar en las calificadoras de riesgo, quienes cumplen funciones en la administración, dirección, control o tienen otra forma de participación en las actividades relacionadas con el mercado financiero, hasta veinticuatro (24) meses después de haber cesado en tales funciones (Artículo 67).

5 Manual de Organización y Funciones (Artículo 13°- f)

5.1 La Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas es el máximo organismo de representación de la Sociedad, teniendo competencia exclusiva para considerar los asuntos respectivos que se indican en los Estatutos, en el Código de Comercio, en la normativa vigente para calificadoras de riesgo y leyes relativas.

Toda modificación de más del 10% en la composición accionaria, funcionarios y de los Estatutos deberá ser previamente autorizada por la ASFI, presentando cuando corresponda la Declaración Jurada establecida en el Reglamento de la Resolución ASI No.033/2011 (Artículo 18).

5.2 Directorio

La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por tres Directores Titulares o más y un Director Suplente o más. La Fiscalización de la Sociedad estará compuesta por uno o más Síndicos (Estatutos de la Sociedad).

El Directorio aprobará las modificaciones que se introduzcan a los procedimientos, metodologías o criterios de calificación. Para su aplicación, estas modificaciones deberán ser comunicadas a ASFI.

Los miembros del Directorio acreditarán grado académico a nivel licenciatura o equivalente en otros países y al menos cinco (5) años de experiencia en temas económicos y/o financieros (Artículo 11).

Los miembros del Directorio serán debidamente registrados en la Tarjeta de Registro, previo sus Declaraciones Juradas ante la Autoridad competente (Artículo 11).

5.3 Presidencia Ejecutiva

El máximo ejecutivo de la Sociedad será el Presidente Ejecutivo, el mismo que será debidamente registrado en la Tarjeta de Registro, previa Declaración Jurada ante la Autoridad competente (Artículo 11).

5.4 Comité de Calificación

El Comité de Calificación tendrá la función indelegable de revisar los informes, antecedentes y documentos de respaldo respectivos y adoptar los acuerdos de calificación de riesgo (Artículo 24).

Actas del comité de calificación.- Los acuerdos del Comité de Calificación obligarán a la Sociedad y se harán constar en un libro de actas. Las actas deben incluir las deliberaciones correspondientes y ser firmadas por todos los asistentes de la sesión y se entenderán aprobadas desde el momento de su firma (Artículo 25).

Idoneidad del Comité de Calificación.- Los miembros del Comité deben emplear en el ejercicio de sus funciones la profesionalidad, el cuidado y la diligencia que las personas emplean ordinariamente en sus propios negocios (Artículo 26).

Los miembros del Comité de Calificación deberán acreditar estudios universitarios a nivel licenciatura o equivalente e otros países en ciencias económicas, exactas o financieras y una experiencia mínima de cinco (5) años en el sistema financiero y/u organismo de fiscalización en materia económica o financiera (Artículo 11).

Los Comités de Calificación estarán compuestos por tres miembros por lo menos, los mismos que serán debidamente registrados en la Tarjeta de Registro, previa Declaración Jurada ante la Autoridad competente (Artículo 11).

Los miembros del Comité de Calificación tienen funciones y responsabilidades que son totalmente independientes de las funciones y responsabilidades de los ejecutivos de Administración, Comercialización y Finanzas de la Sociedad.

5.5 Administración, Comercialización y Finanzas

La Administración, Comercialización y Finanzas de la Sociedad será ejercido por ejecutivos cuyas funciones y responsabilidades son totalmente independientes de las operaciones y decisiones del Comité de Calificación.

TODAS LAS CALIFICACIONES DE AESA RATINGS ESTAN DISPONIBLES EN WWW.AESA-RATINGS.COM LAS DEFINICIONES DE CALIFICACIÓN Y LAS CONDICIONES DE USO DE TALES CALIFICACIONES ESTÁN DISPONIBLES EN EL MISMO SITIO WEB AL IGUAL QUE LAS METODOLOGÍAS. EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE AESA RATINGS Y LAS POLÍTICAS SOBRE CONFIDENCIALIDAD, CONFLICTOS DE INTERESES, BARRERAS PARA LA INFORMACIÓN, CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS ESTÁN TAMBIÉN DISPONIBLES EN ESTE SITIO BAJO CÓDIGO DE CONDUCTA.

La reproducción o distribución total o parcial está prohibida, salvo con permiso. Todos los derechos reservados. En la asignación y el mantenimiento de sus calificaciones, AESA RATINGS se basa en información factual que recibe de los emisores y de otras fuentes que AESA RATINGS considera creíbles. AESA RATINGS lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la que se basa de acuerdo con sus metodologías de calificación, y obtiene verificación razonable de dicha información de fuentes independientes, en la medida de que dichas fuentes se encuentren disponibles para una emisión dada. La forma en que AESA RATINGS lleve a cabo la investigación factual y el alcance de la verificación por parte de terceros que se obtenga variará dependiendo de la naturaleza de la emisión calificada y el emisor, los requisitos y prácticas en que se ofrece y coloca la emisión, la disponibilidad y la naturaleza de la información pública relevante, el acceso a la administración del emisor, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordadas, evaluaciones, informes actuariales, informes técnicos, dictámenes legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competentes de terceros con respecto a la emisión en particular y una variedad de otros factores. Los usuarios de calificaciones de AESA RATINGS deben entender que ni una investigación mayor de hechos ni la verificación por terceros puede asegurar que toda la información en la que AESA RATINGS se basa en relación con una calificación será exacta y completa. En última instancia, el emisor es responsable de la exactitud de la información que proporciona a AESA RATINGS y al mercado en los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, AESA RATINGS debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros y abogados con respecto a los aspectos legales y fiscales. Además, las calificaciones son intrínsecamente una visión hacia el futuro e incorporan las hipótesis y predicciones sobre acontecimientos futuros que por su naturaleza no se pueden comprobar como hechos. Como resultado, a pesar de la comprobación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no se previeron en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

La información contenida en este informe se proporciona "tal cual" sin ninguna representación o garantía de ningún tipo. Una calificación de AESA RATINGS es una opinión en cuanto a la calidad crediticia de una emisión. Esta opinión se basa en criterios establecidos y metodologías que AESA RATINGS evalúa y actualiza en forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son un producto de trabajo colectivo de AESA RATINGS y ningún individuo, o grupo de individuos, es únicamente responsable por la calificación. La calificación no incorpora el riesgo de pérdida debido a los riesgos que no sean relacionados al riesgo de crédito, a menos que dichos riesgos sean mencionados específicamente. AESA RATINGS no está comprometido en la oferta o venta de ningún título. Todos los informes de AESA RATINGS son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de AESA RATINGS estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones vertidas en él. Los individuos son nombrados solo con el propósito de ser contactos. Un informe con una calificación de AESA RATINGS no es un prospecto de emisión ni un sustituto de la información elaborada, verificada y presentada a los inversores por el emisor y sus agentes en relación con la venta de los títulos. Las calificaciones pueden ser modificadas, suspendidas, o retiradas en cualquier momento por cualquier razón a sola discreción de AESA RATINGS. AESA RATINGS no proporciona asesoramiento de inversión de cualquier tipo. Las calificaciones no son una recomendación para comprar, vender o mantener cualquier título. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier título para un inversor particular, o la naturaleza impositiva o fiscal de los pagos efectuados en relación a los títulos. La asignación, publicación o diseminación de una calificación de AESA RATINGS no constituye el consentimiento de AESA RATINGS a usar su nombre como un experto en conexión con cualquier declaración de registro presentada bajo la normativa vigente.

Esta Metodología o Informe está basado en información provista por Fitch®, sin embargo su uso y aplicación es de exclusiva responsabilidad de AESA RATINGS. Fitch® o Fitch Ratings® son marcas registradas de Fitch Ratings o sus afiliadas.